



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.


LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 24 de agosto de 2016, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1705 denominado Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores y Bernardo Rogeiro Pacheco Chavarria.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL Y RESERVADA

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE OCHO (8) HOJAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	Descripción	Información clasificada	Fundamento
3, 4 y 7	Contrato de Obras, Adquisiciones y Servicios	Se testan contenidos parciales en 5 líneas , por contener información confidencial de un particular como es: datos personales, por ser información reservada.	Art. 113, fracc. I, de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LFTAIP) 18° y 38° de “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (Lineamientos).
Nombre del área que clasifica:		Dirección de Administración Fiduciaria	
Nombre y firma del Titular del área:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO	
Nombre y firma de quien clasifica:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Privados	
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública		Octava Sesión Extraordinaria Jueves 3 de agosto de 2017	



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES (CONTRATO), QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 1705 DENOMINADO "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE H. LA CÁMARA DE SENADORES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL (FIDUCIARIO) Y POR SU PROPIO DERECHO, BERNARDO ROGERIO PACHECO CHAVARRÍA (PERITO), A QUINES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante contrato de fecha 5 de abril de 1994, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, constituyeron el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración No. 1705 denominado "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores" (FIDEICOMISO), el cual fue modificado mediante convenios modificatorios de fechas 22 de agosto de 2005, 5 de junio de 2007 y 12 de noviembre de 2010, para hacer constar entre otros, que el Fideicomitente y el Fideicomisario sería el Poder Legislativo Federal por conducto de la Cámara de Senadores, teniendo entre sus fines, que el **FIDUCIARIO**, *"una vez concluidas las obras, transmita la propiedad de las mismas y la correspondiente a los terrenos, según proceda, al "Fideicomisario", para que este a su vez las destine al uso exclusivo de la H. Cámara de Senadores"*.
- II. El 25 de agosto de 2015, el **FIDUCIARIO** y la Cámara de Senadores celebraron el Acta Administrativa de entrega recepción total definitiva mediante la cual se hizo constar la entrega-recepción total definitiva de los trabajos, obra y equipamiento, que fue objeto de la ejecución de Obra y Equipamiento de la Nueva Sede de la Cámara de Senadores.
- III. El 1 de julio de 2016 el Comité Técnico del FIDEICOMISO (Comité Técnico) en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo E.XXXIV.02, instruyó al FIDUCIARIO a efecto de que el trámite de ejecución parcial del Fideicomiso para la transmisión de la propiedad al Senado de la República del inmueble sito en Avenida Paseo de la Reforma Número 135, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México sea realizado y pasado ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, cubriendo los costos y gastos que resulten de dicho trámite con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.
- IV. Mediante carta de instrucción de fecha 18 de agosto de 2016 la Secretaría General de Servicios Administrativos del Senado de la República manifestó y solicitó al Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, entre otros puntos lo siguiente:

"...e. Que para el cumplimiento de la obligación consistente en la integración del referido expediente, como ya se indicó, es requisito indispensable contar con un avalúo, para lo cual el Comité Técnico del Fideicomiso con el conocimiento de la Mesa Directiva instruyó al arquitecto Bernardo Rogerio Pacheco Chavarría la formulación del mismo, el cual, según

instrucciones giradas a dicho perito, deberá ser entregado a usted para su incorporación en el instrumento público que se le encomendó como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, con la finalidad de que en un solo documento obren tanto la escritura pública como el avalúo.

f. Que una vez que usted haya recibido el citado avalúo para los fines antes mencionados, comunique dicha situación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, e inmediatamente le indique que puede realizar el pago respectivo a dicho perito en valuación con recursos del patrimonio fideicomitado, en términos del contrato de prestación de servicios profesionales que haya celebrado con él..."

- V. El 10 de agosto de 2016 la Mesa Directiva del Senado de la República, adopto el "ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA RELATIVO A LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DEL NUEVO RECINTO DE LA CÁMARA DE SENADORES EN FAVOR DE ESTA MISMA CÁMARA", en el que se señala en su parte conducente lo siguiente: "CUARTO.- A efecto de dar cumplimiento a la Norma 6, inciso f) del Manual de Normas para la Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles Federales de la Cámara de Senadores, que establece que el Responsable Inmobiliario debe integrar debidamente un expediente que contenga un avalúo de la propiedad que se vaya a transmitir en favor del Senado de la República con el propósito de poderlo inscribir en el Registro Público del Patrimonio Inmobiliario Federal, y toda vez que se han valorado las propuestas remitidas por el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso de los estudios de Valuación Comercial para el bien inmueble ubicado en el Paseo de la Reforma número 135, y tomando en consideración las certificaciones del perito, su probada experiencia y conocimiento de la materia, así como el costo y oportunidad de entrega, se determina que dicho dictamen valuatorio respecto del predio marcado con el número oficial 135 de la Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, sea ejecutado por el perito Arq. Bernardo Rogerio Pacheco Chavarria, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 1705."
- VI. El día 19 de agosto de 2016 el **FIDUCIARIO** fue formalmente notificado de la carta suscrita por el Presidente del Comité Técnico del FIDEICOMISO mediante el cual notifica que proceda a realizar las acciones necesarias para concluir de manera satisfactoria la transmisión de la propiedad del inmueble de referencia, a favor del Senado de la República, por lo que con fundamento en la CLAUSULA NOVENA del Contrato de Fideicomiso, celebra el presente contrato, dado que ante la imperiosa necesidad de contar con el dictamen valuatorio materia del mismo en términos del acuerdo adoptado, cuya omisión pudiera causar notoriamente perjuicios al patrimonio del FIDEICOMISO, conforme a lo expresado en el numeral siguiente.
- VII. El 23 de agosto de 2016, el licenciado Patricio Garza Bandala Notario Público número 18 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, informó al **FIDUCIARIO**, entre otros, que la firma de la escritura para formalizar la transmisión de la propiedad de la Nueva Sede de la Cámara de Senadores a dicho Órgano Legislativo, se tiene programada para el día 24 de agosto del año en curso a las 15 horas, señalando la necesidad de contar con el avalúo antes de la hora mencionada.

DECLARACIONES

I.- Declara el **FIDUCIARIO**, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Reglamento Orgánico del Banco



Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

- b. Cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Instrumento, según consta en la Escritura Pública No. 52,245 del 16 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público No. 131 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar en el folio número 80259*, de fecha 21 de abril de 2016, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.
- c. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, se cuenta con los recursos patrimoniales disponibles en el FIDEICOMISO, de acuerdo con los estados de posición financiera al día 31 de julio de 2016.
- d. Comparece a la celebración del presente instrumento en cumplimiento a las instrucciones del Fideicomitente y del Comité Técnico del FIDEICOMISO, las cuales han quedado relacionadas en los antecedentes III a VII de este instrumento y con fundamento en lo establecido en los numerales 17 fracción XVI, 49, 50, 51 y 52 y demás aplicables de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del FIDEICOMISO (POBALINES de Adquisiciones).
- e. Lleva a cabo la contratación del PERITO, conforme a lo establecido en el párrafo cuarto de la Cláusula Novena del FIDEICOMISO.
- f. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, se cuenta con los recursos patrimoniales disponibles en el FIDEICOMISO.
- g. Concorre a la celebración del presente Instrumento con fundamento en los numerales 17 fracción XVI, 42, 47 y 48 de las POBALINES de Adquisiciones, en el entendido de que fue el propio Comité Técnico y el Fideicomitente quienes realizaron la investigación relativa para la adjudicación del presente contrato al PERITO.

II.- Declara el PERITO, por su propio derecho, que:

- a. Es de nacionalidad mexicana.
- b. Se encuentra en pleno uso y goce de sus derechos y capacidad para celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo.
- c. Cuenta con los recursos humanos e infraestructura necesaria para llevar a cabo las obligaciones que adquiere en el presente instrumento.
- d. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- e. Es Licenciado en Arquitectura y cuenta con especialidad en valuación inmobiliaria, lo que acredita con copias de las cédulas profesionales números 1313959 y 09292743, expedidas por la Secretaría de Educación Pública.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FIDEJOS PÚBLICOS

BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

- f. Prestará los servicios objeto del presente Contrato en forma libre, existiendo con el FIDUCIARIO una relación de coordinación, pero no de subordinación, por lo que no se genera relación laboral alguna.
- g. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, en los términos del mismo.
- h. Celebra el presente Contrato de manera libre, conociendo la trascendencia y consecuencias jurídicas del mismo.
- i. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el numeral 20 de las POBALINES de Adquisiciones.
- j. Tiene su domicilio en el inmueble ubicado en [REDACTED]

En caso de resultar falsas las presentes manifestaciones, o que durante la vigencia de este Convenio incurra en tales hipótesis, el Convenio será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Convenio.

Por lo anterior, es voluntad de las PARTES celebrar el presente Contrato, en los términos siguientes:

CLÁUSULAS

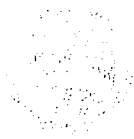
PRIMERA.- OBJETO.- Las PARTES acuerdan que el PERITO preste al FIDUCIARIO los servicios profesionales de emisión de un dictamen valuatorio comercial sobre la Nueva Sede del Senado, respecto del predio marcado con el número oficial 135 de la Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con superficie de nueve mil cincuenta y tres metros setenta y seis decímetros cuadrados, mismo que fue edificada la Nueva Sede del recinto Legislativo de la Cámara de Senadores, objeto de transmisión de propiedad, de conformidad con lo señalado en el comunicado número DGAF/DADF/15300/0279/2016 de fecha 19 de julio de 2016, suscrito por el Director de Administración Fiduciaria.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- Las PARTES acuerdan, que como contraprestación por los servicios materia de este contrato, el PERITO recibirá del FIDUCIARIO la cantidad que resulte de aplicar una tasa de dos punto cinco al millar sobre el valor resultante del dictamen valuatorio o avalúo comercial más el correspondiente impuesto al valor agregado, conforme a la propuesta que presentó al Senado y que éste aceptó.

El pago de los honorarios pactados deberá ser pagado al PERITO contra la entrega del avalúo respectivo y se abonarán en la cuenta bancaria que designe el mismo, contra la presentación por parte del PERITO del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, siempre que haya cumplido a entera satisfacción del FIDUCIARIO con los servicios que se le encomiendan en virtud del presente contrato.

El PERITO queda obligado a demostrar al FIDUCIARIO, cuando éste se lo solicite, que ha dado cumplimiento a las obligaciones fiscales derivadas de este contrato.

El PERITO deberá entregar al FIDUCIARIO, los CFDI para su validación, en el domicilio señalado en la



Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, y mediante correo electrónico a la dirección siguiente: fernando.palma@banobras.gob.mx, en la inteligencia que dichos documentos deberán expedirse a nombre de: **“PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES”**

El **FIDUCIARIO** se abstendrá de hacer dicho pago, sin su responsabilidad, si el **PERITO** no cumple la condición estipulada en la presente cláusula, así como con las obligaciones que le derivan del presente contrato, en caso contrario el **FIDUCIARIO** se abstendrá de hacer pago alguno sin su responsabilidad.

El **PERITO** está de acuerdo en que el **FIDUCIARIO** le retendrá, del pago que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual en su caso, el **FIDUCIARIO** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

TERCERA.- COMPROMISOS.- El **PERITO** dedicará el tiempo necesario para prestar satisfactoriamente los servicios materia de este Contrato, conforme a lo establecido en el mismo, iniciando el día de su firma y sin que la conclusión de los servicios pueda ser posterior al 24 de agosto de 2016.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** se obliga a proporcionar al **PERITO** la documentación e información que tenga a su alcance, a efecto de que éste último, pueda prestar sus servicios adecuadamente.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- El **PERITO** no divulgará por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios materia de este contrato, sin la autorización previa, expresa y por escrito del **FIDUCIARIO**, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad del **FIDEICOMISO**.

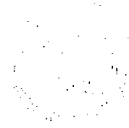
QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- Las **PARTES** acuerdan que la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente Contrato, no constituye una relación laboral entre el **PERITO** y el **FIDUCIARIO**, ni entre el primero y el **FIDEICOMISO**, pues aquél no estará sujeto a dirección administrativa, técnica ni dependencia alguna del **FIDUCIARIO** ni del **FIDEICOMISO**, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae y por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de los honorarios pactados en este instrumento.

Queda expresamente entendido que el **PERITO** no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria, ni tampoco del Senado de la República.

SEXTA.- COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Para la coordinación en la prestación de los servicios objeto de este contrato, el **FIDUCIARIO** designa como su representante a Alejandro Bustó Rodríguez, Director de Administración Fiduciaria, en su carácter de Delegado Fiduciario y Apoderado General.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las **PARTES** acuerdan expresamente en que cada una soportará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración del presente Contrato. Lo anterior, en los términos a que se refiere el último párrafo de la cláusula Segunda del presente instrumento.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las **PARTES** están de acuerdo en que el **FIDUCIARIO** podrá rescindir el presente contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar



cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- A. Si el **PERITO** ha proporcionado datos falsos al formular el presente Contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al **FIDUCIARIO**, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- B. Si por causas imputables al **PERITO** no inicia la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente Contrato, en la fecha pactada.
- C. Si el **PERITO** suspende injustificadamente la prestación de los servicios materia de este instrumento.
- D. Si el **PERITO** no ejecuta los servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactadas o lo hace de manera deficiente e inoportuna.
- E. Si el **PERITO** hace cesión de bienes o derechos en forma tal, que pueda verse afectado el cumplimiento de este contrato.
- F. Si el **PERITO** cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este contrato a favor de terceros.
- G. En general por el incumplimiento del **PERITO** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de la normatividad aplicable.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si el **FIDUCIARIO** considera que el **PERITO** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, lo comunicará por escrito al **PERITO**, a fin de que en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el **PERITO** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el **FIDUCIARIO** estima que las mismas no son satisfactorias, le comunicará por escrito al **PERITO** de la rescisión del contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al referido plazo.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- El **FIDUCIARIO** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este contrato, el **FIDUCIARIO** dará aviso al **PERITO**, de ser posible con 15 (quince) días naturales de anticipación, con el objeto de que el **PERITO** esté en posibilidad de elaborar un informe descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentar dicho informe dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de la suspensión.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la referida suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El **FIDUCIARIO** podrá dar por terminado



anticipadamente el contrato sin su responsabilidad y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **FIDUCIARIO**.

En estos supuestos el **FIDUCIARIO** reembolsará al **PERITO** los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si el **PERITO** dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo derivadas de este contrato o incurre en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la Cláusula Novena de este instrumento, pagará al **FIDUCIARIO** una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 5 (cinco) al millar diario a la cantidad que importen los servicios no prestados, independientemente de que se rescinda o no el contrato. El **PERITO** sólo podrá ser liberado del pago de ésta, cuando demuestre satisfactoriamente al **FIDUCIARIO**, la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso. Esta pena convencional nunca rebasará el monto establecido para la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- El **PERITO** no estará obligado a otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 64 fracción I de los POBALINES de Adquisiciones del **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos que se deriven del presente contrato, las **PARTES** señalan como sus domicilios los siguientes:

El **FIDUCIARIO**: Avenida Javier Barros Sierra Número 515, 3° piso, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

El **PROFESIONISTA**: 

Las **PARTES** se obligan a informar por escrito recíprocamente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio indicado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las **PARTES** acuerdan que el presente contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este instrumento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio escrito y siempre que el **FIDUCIARIO** lo considere procedente.

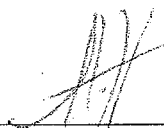
DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las **PARTES** convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y

ejecución del presente Contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en 2 (dos) tantos, en la Ciudad de México el 24 de agosto de 2016, quedando un ejemplar en poder del FIDUCIARIO y un ejemplar en poder del PERITO.

FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO N° 1705, DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA
APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO DE LA CÁMARA DE
SENADORES"


ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA,
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL

PERITO


BERNARDO ROGERIO PACHECO CHAVARRÍA

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1705 denominado "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores", y Bernardo Rogerio Pacheco Chavarría, de fecha 24 de agosto de 2016, el cual consta en 8 fojas útiles únicamente por el anverso.-----